

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO**

Quito, 26 de mayo de 2011

PROTOCOLIZACIÓN No. 402

DEL PRIMER TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA

DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

CHAMPION AIR CARGO

DEL ECUADOR CHAMPAIR CIA. LTDA

Y OTROS

DOCUMENTOS

CUANTIA; USD \$ 25.000.00

m.n.

(DI. 2da,

COPIAS)



Doctor Mejia Espinosa

SEÑOR NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO:

Por medio de la presente le solicito se sirva protocolizar los documentos correspondientes a: Constitución de la compañía CHAMPION AIR CARGO DEL ECUADOR CHAMPAIR CIA. LTDA. y conferirme 2 copia.

Atentamente,


Dra. Lina Gómez Zapata
Mat. 10623 C.A.P.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

M

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0300001

**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA
CHAMPION AIR CARGO
DEL ECUADOR CHAMPAIR CÍA. LTDA.**

CAPITAL SOCIAL USD \$ 25.000.00

(DI: 3ra COPIAS)

m.n.

Escritura No.1144

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día CUATRO (04) de ABRIL del año dos mil once, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen: el señor ERNESTO BARRERA BARRERA, por sus propios y personales derechos y además en su calidad de mandatario de los señores Carlos Mauricio Barrera Barrera, Fernando Ardila Rojas y de la señora Gloria Amparo Barrera De Barrera, tal como consta del poder que para el efecto se adjunta. El compareciente es de nacionalidad colombiana, de estado civil divorciado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá y de paso por esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que

M. Mejia Espinosa

transcribo es el siguiente: “**Señor Notario**, En su protocolo de escrituras publicas, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de Compañía Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes Cláusulas:

PRIMERA.- COMPARCIENTE: Comparecen al otorgamiento del presente Instrumento, por una parte, la señora ERNESTO BARRERA BARRERA, por sus propios y personales derechos y por otra parte, ERNESTO BARRERA BARRERA, en calidad de Mandatario de CARLOS MAURICIO BARRERA BARRERA, FERNANDO ARDILA ROJAS y la señora GLORIA AMPARO BARRERA DE BARRERA, tal como consta del poder que para el efecto se adjunta. El compareciente es de nacionalidad colombiana, de estado civil divorciado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, hábil para ejercer derechos y contraer obligaciones.

SEGUNDA.- CONSTITUCION: El señor ERNESTO BARRERA BARRERA por sus propios y personales derechos y como mandatario de CARLOS MAURICIO BARRERA BARRERA, FERNANDO ARDILA ROJAS y la señora GLORIA AMPARO BARRERA DE BARRERA, en la calidad antes referida, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, han manifestado su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará CHAMPION AIR CARGO DEL ECUADOR CHAMPAIR CÍA. LTDA.

TERCERA.- ESTATUTOS: La compañía CHAMPION AIR CARGO DEL ECUADOR CHAMPAIR CIA. LTDA, que se constituye se regirá por los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA** CHAMPION AIR CARGO DEL ECUADOR CHAMPAIR CÍA. LTDA.

CAPITULO PRIMERO. DE SU DENOMINACION.- OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. Artículo

Primero.- Denominación: La Compañía se denominará CHAMPION

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

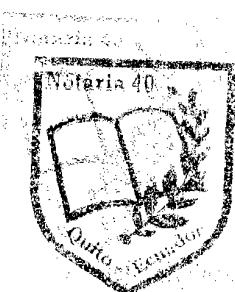


0901002

AIR CARGO DEL ECUADOR CHAMPAIR CÍA. LTDA Artículo

Segundo.- Objeto Social: Uno.- Coordinar y organizar embarques, consolidar carga de exportación o desconsolidar carga de importación y emitir o recibir del exterior los documentos de trasportes propios de su actividad. La realización de todas las actividades relacionadas con el transporte de carga aéreo, marítimo o combinado, sea esta con destino dentro o fuera del país, así como carga nacional destinada a la exportación, esa actividad incluye desde la consecución de los cupos necesarios y la elaboración de las guías aéreas correspondientes hasta la tramitación en el exterior de los procesos de nacionalización y redespacho de las mercancías en el país. Dos.- Promover, vender y publicitar el transporte de carga aérea, marítima, o combinado en las rutas nacionales o internacionales. Tres.- La representación exclusiva de agencias de la misma naturaleza del exterior o de aerolíneas, de compañías navieras o de compañías de transporte aéreo o marítimo o de compañías de transporte multimodal. Cuatro.- La ejecución de la totalidad de las funciones previstas y aprobadas para los agentes de aduana autorizados por el Servicio Nacional de Aduanas, incluyendo la tramitación de documentos, pago de impuestos de nacionalización a nombre de terceros y labores similares relacionadas con la importación o exportación de mercancías. En el desarrollo del objeto antes enunciado, la Sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar y explotar en cualquier forma toda clase de bienes corporales, muebles, dedicados al objeto social. B) Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse en cualquier forma con otra. C) Transigir, desistir, y recurrir a la decisión de árbitros o amigables componedores en cuestiones en que la sociedad tenga interés frente

3



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

a terceros, a los asociados mismos o a sus administradores o a sus trabajadores. D) Exportar o importar toda clase de productos relacionados con el objeto social. E) Organizar y Administrar las oficinas y establecimientos industriales y comerciales necesarios para el desarrollo de la actividad social y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. F) Promover y fundar establecimientos de comercio o sucursales, agencias en Ecuador o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos. G) Participar en licitaciones públicas y privadas en forma individual, en desarrollo y/o mediante la constitución de una unión temporal, respecto de entidades de derecho público y/o privado sean personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras y celebrar con ellas dentro y/o fuera del territorio de la República del Ecuador, según sea el caso, contratos de cualquier naturaleza, en desarrollo del objeto social. H) Intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías I) Representar compañías nacionales y/o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar, o comercializar en general todos los servicios y bienes de sus representadas. J) Adquirir o explotar como concesionaria y a cualquier otro título, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, modelos de utilidad y cualquier otro bien relacionado con la Propiedad Intelectual e Industrial; o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto social. K) En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

100 003



leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objetivo y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **Artículo Tercero.-**

Nacionalidad y Domicilio: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, lugar en que se encuentra su sede administrativa. Podrá establecer agencias o sucursales en el Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo Cuarto.-Duración:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los Socios en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlos de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos. **Artículo Quinto.- Disolución Anticipada y Liquidación:** La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley.

CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.

Artículo Sexto.- Capital: El Capital Social de la Compañía es de VEINTICINCO MIL DÓLARES DÓLORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$25.000) dividido en veinticinco mil (25.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00) cada una. **Artículo Séptimo.- Variaciones del Capital:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido por

5



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley. **Artículo Octavo.- Certificados:** Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables libremente, que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La Sociedad entregará a cada socio un Certificado de Aportación del cual consta su carácter de no negociable y el número de las que por su parte le corresponden.

Artículo Noveno.- Responsabilidad: La responsabilidad de los socios está limitada frente a terceros por las obligaciones de la compañía, al valor nominal de la participación o participaciones que hubiere suscrito individualmente cada uno. **Artículo Décimo.-**

Cesión de Participaciones: Para que los socios puedan ceder sus participaciones será necesario el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública y conforme a las disposiciones legales y constantes en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.-DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**

Artículo Décimo Primero.- Atribuciones: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y son atribuciones de la misma, a más de las establecidas en el Artículo Décimo de los Estatutos, las siguientes:
a) Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente de la Compañía. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados. c) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General de Socios sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a conocimiento y resolución de la próxima Junta General de Socios. d) Establecer la política general de la compañía. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

104



fijar sus capitales. **f)** Aprobar el presupuesto y el plan de actividades anuales de la Compañía. **g)** Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas y garantías en representación de la Compañía, o para suscribir obligaciones adquiridas por ésta. El Presidente no requerirá autorización de la Junta General de Socios para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicio en que la Compañía sea parte y para el retiro de mercaderías de aduana. **h)** Autorizar al Gerente General o Presidente para firmar contratos o contratar préstamos así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, cuyo valor exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,00). **i)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales. **j)** Resolver sobre las proposiciones que le hagan los socios dentro de sus facultades. **k)** Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General de Socios, así como con aquellos que no estén atribuidos a otro órgano o funcionario. Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. **m)** Resolver sobre el aumento del Capital, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de las participaciones sociales y, en general, las modificaciones al contrato social y los Estatutos. **n)** Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. **o)** Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los reglamentos, así como con aquellos que no estén atribuidos a otro órgano o funcionario.



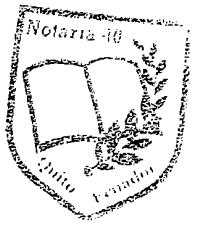
Artículo Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presente el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolución al respecto.

Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos.

Artículo Décimo Cuarto.- Presidencia y Secretaría: La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía, y en su falta, por quien la Junta designe. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía o la persona que esta última designe.

Artículo Décimo Quinto.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales de Socios serán tomadas por una mayoría de votos que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Décimo Sexto.-



Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente, la Convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General de Socios sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada en forma personal e individual a cada socio y mediante comunicación escrita, con al menos ocho (8) días de anticipación. **Artículo Décimo Séptimo.- Quórum de Instalación y Mayoría Calificada:** La Junta General de Socios no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Social, con derecho a voto. Si la Junta General de Socios no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se indicará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto y orden del día originalmente previsto para la primera convocatoria. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Octavo.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará



válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del Capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto de este Artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo Décimo Noveno.- Actas: Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas manualmente, a maquina o en ordenadores de texto, que deberán ser foliadas a numero seguido, escritas en el anverso y en el reverso, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas por el Secretario.

CAPITULO CUARTO.-DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.

Artículo Vigésimo.- Administración y Representación: La Compañía será administrada por un Gerente General y un Presidente. Corresponde al Gerente General y al Presidente de la Compañía la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma, la que ejercerán individualmente e indistintamente cada uno de ellos.

SECCION PRIMERA.- DEL GERENTE GENERAL.

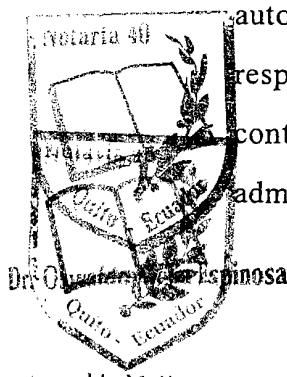
Artículo Vigésimo primero.- Atribuciones: El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, a más de las previstas en la ley y los presentes Estatutos:

- Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente.
- Dirigir la marcha administrativa de la Compañía de conformidad con las directrices de carácter general acordadas por la Junta

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

1997 006

General de Socios. **c)** Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Compañía. **d)** Someter a resolución de la Junta General de Socios, los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones. **e)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General de Socios, que no fuese privativa de otros órganos de la Compañía. **f)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario. **g)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. **h)** Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General de Socios, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el Artículo Décimo primero, literal g de los presentes Estatutos. **i)** Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a los bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Socios de conformidad con el Artículo Décimo, literal g de los presentes Estatutos. **j)** Intervenir, en nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derecho de otras compañías o sociedades, previa autorización de la Junta General de Socios. **k)** Conferir poderes especiales y generales, previa autorización del la Junta General de Socios. **l)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la contabilidad y archivo de la Compañía, así como emitir instructivos de administración que precautelen los intereses de la misma. **m)** Llevar los



Oswaldo Mejia Espinosa

libros de actas de Juntas Generales, de Socios y Participaciones. n) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe de las actividades de la Compañía. o) Subrogar al Presidente, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que la Junta designe nuevo Presidente. p) Obligar a la compañía ante terceros, por montos de hasta cincuenta mil dólares (USD 50.000,00), debiendo contar con la autorización de la Junta General de Socios en caso que los contratos u obligaciones sean superiores a estos montos. q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u órgano.

SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE. Artículo Vigésimo Segundo.-

Atribuciones: El Presidente será elegido por la Junta General de Socios y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, a más de las previstas por la ley y los presentes Estatutos: A) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. B) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las Actas correspondientes. C) Cuidar el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes, en la marcha de la Compañía. D) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que la Junta designe nuevo Gerente General. E) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la ley y los presentes Estatutos.

SECCION TERCERA.-DISPOSICIONES COMUNES.

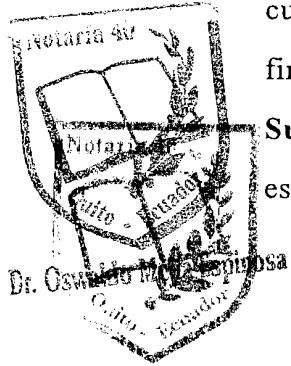
Artículo Vigésimo Tercero.- Períodos: El Gerente General y el Presidente, podrán o no ser socios y serán elegidos por períodos de cinco

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

107

(5) años. Deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los Administradores podrá ser removido de su cargo en cualquier momento por el órgano que lo eligió. Al término del período los administradores podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. La Junta General de Socios podrá confiar uno o más cargos a la misma persona cuya elección les compete, siempre que estos cargos sean compatibles. **CAPITULO QUINTO.-DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.** Artículo Vigésimo Cuarto.- **Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Quinto.- **Fondos de Reserva y Utilidades:** La formación de fondos de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Socios de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Artículo Vigésimo Sexto.- **Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. De haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará otro u otros liquidadores, y señalará sus atribuciones y deberes. **CAPITULO SEXTO.-DISPOSICIONES VARIAS.** Artículo Vigésimo Séptimo.- **Acceso a Libros y Cuentas:** La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. Artículo Vigésimo Octavo.- **Normas Suplementarias:** Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicará las normas contenidas por la Ley de Compañías

13



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social es suscrito íntegramente y pagado por los socios fundadores, de conformidad con el siguiente detalle: -----

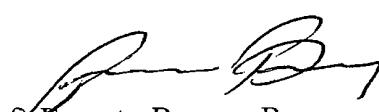
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Ernesto Barrera Barrera	10.000	5.000	10.000
Carlos Mauricio Barrera Barrera	5.000	2.500	5.000
Fernando Ardila Rojas	2.500	1.250	2500
Gloria Amparo Barrera de Barrera	7.500	3.750	7.500
TOTAL	25.000	12.500	25.000

El capital insoluto será cancelado en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. Las aportaciones son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante. **QUINTA.- INVERSION:** La inversión de los socios es Extranjera Directa. **SEXTA.- CLÁUSULA FUNDAMENTAL:** Los comparecientes, que en pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana pertinente a esta clase de contratos, no pesa sobre ellos prohibición legal alguna para comparecer conjuntamente en la celebración del presente contrato de compañía limitada. **SÉPTIMA.- AUTORIZACION:** Los socios autorizan a la Abogada Lina María Gómez Zapata para que realice todas las gestiones y actos necesarios

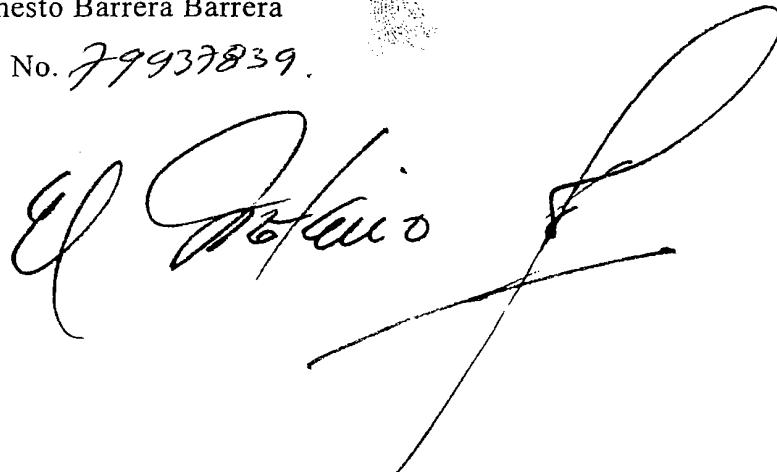
6207008

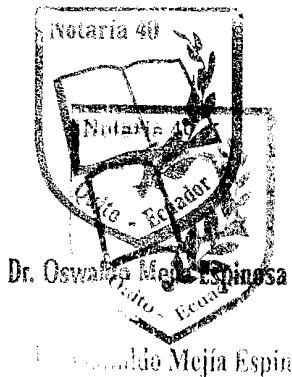
**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

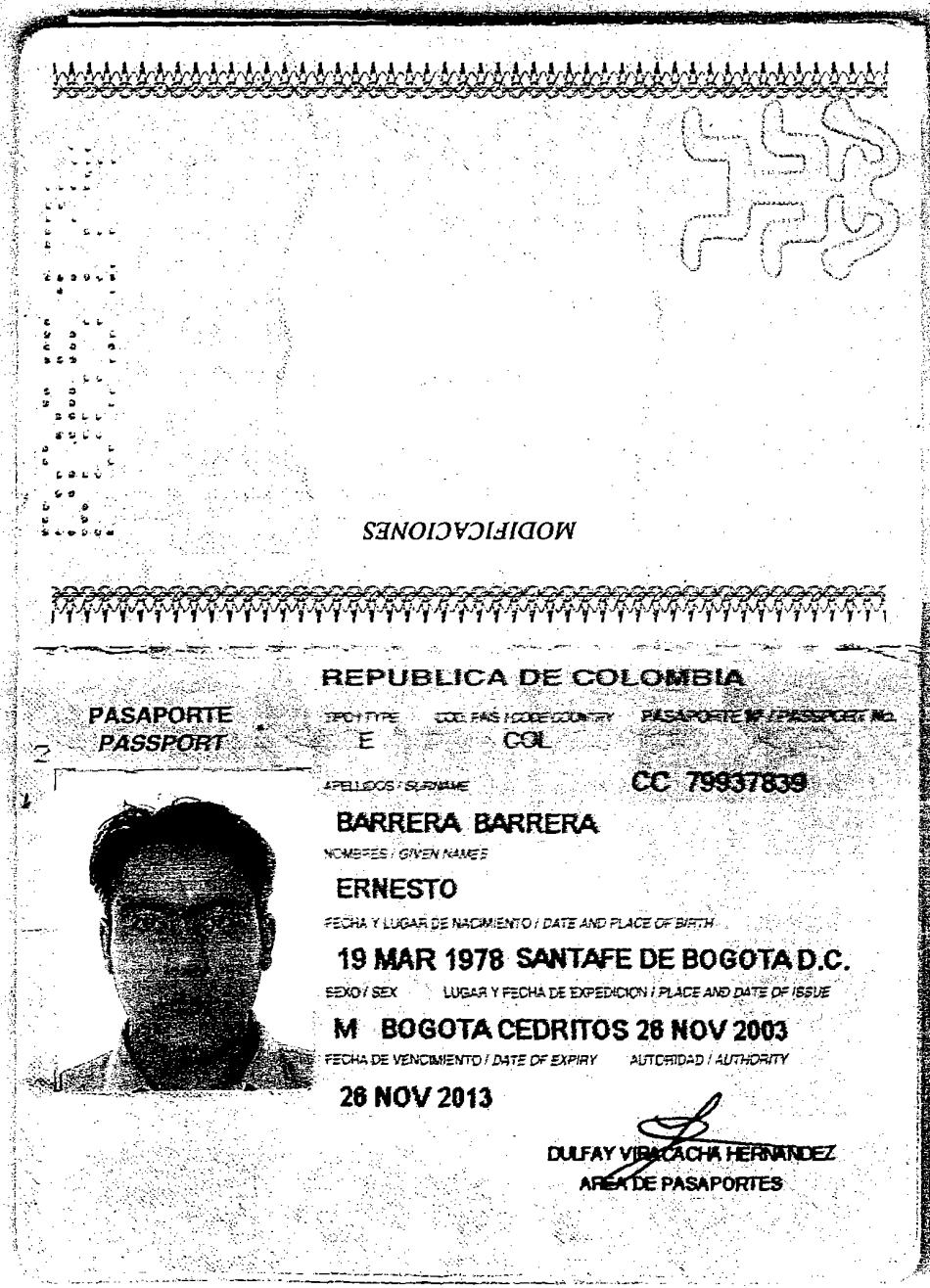
para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes, igualmente para que convoque a la primera Junta General de Socios. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás Cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la Doctora Lina María Gómez Zapata, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número diez mil seiscientos veinte y tres. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mi el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


Ernesto Barrera Barrera

Pasp. No. 79937839.







208

PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro. Si usted ya a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:

Nombre / Name:

Dirección / Address:

País / Country:

Tel: _____

Rh: _____

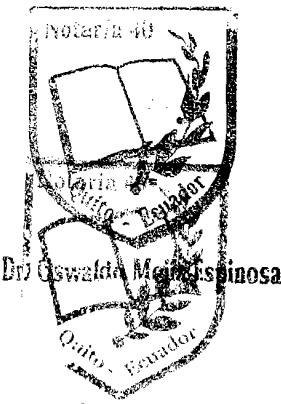
Bruno Borrero B

Firma del titular

*Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.*

Regalo e Impresión de Timbre

52



Oswaldo Mejía Espinosa

AS

SENSE OF MOTION

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE N° / PASSPORT N.

COD. PAÍS / CODE COUNTRY
COI
P.

CC 41579391

APELLIDOS / SURNAME
BARRERA DE BARRERA

NOMBRES / GIVEN NAMES
GLORIA AMPARO

FECHEA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

6 FEB 1953 BOGOTA D.C.

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN / PLACE AND DATE OF ISSUE

F BOGOTA CALLE 100 30-OCT 2007

SEXO / SEX

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY

AUTORIDAD / AUTHORITY

30 OCT 2017

KATIA M. GALLEGOS MEJIA
PASAPORTES CALLE 100

ESTADO ECUATORIANO

El pasaporte es un documento que certifica la identidad del portador y presenta el derecho a la protección diplomática en el extranjero.

Este pasaporte es válido para los ciudadanos ecuatorianos que no posean otro tipo de documento de viaje.

Este pasaporte es válido para los ciudadanos ecuatorianos que no posean otro tipo de documento de viaje.

Este pasaporte es válido para los ciudadanos ecuatorianos que no posean otro tipo de documento de viaje.

Este pasaporte es válido para los ciudadanos ecuatorianos que no posean otro tipo de documento de viaje.

Nombrar: _____

Dirección: _____

Pasaporte

Lugar de expedición: _____
Fecha: _____

Bogotá

Lugar de expedición: _____
Fecha: _____

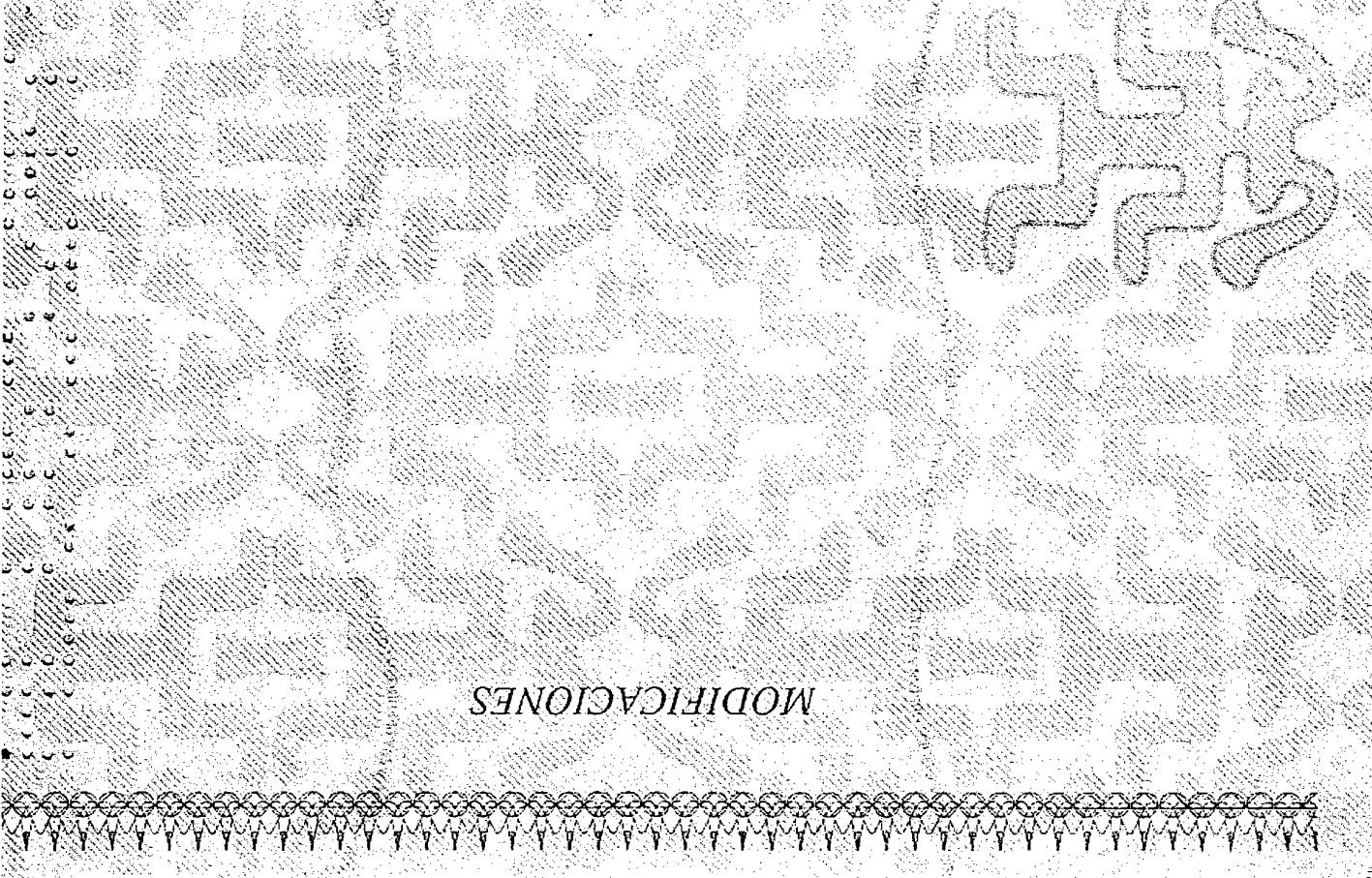
Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Quito, Ecuador

Oswaldo Mejía Espinosa



MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

**PASAPORTE
PASSPORT**

TIPO / TYPE COD. PAÍS / CODE COUNTRY PASAPORTE N° / PASSPORT No.

P

COL

RN 19914748

APELLIDOS / SURNAME

BARRERA BARRERA

NOMBRES / GIVEN NAMES

CARLOS MAURICIO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

19 ENE 1993 SANTAFE DE BOGOTA

SEXO / SEX

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN / PLACE AND DATE OF ISSUE

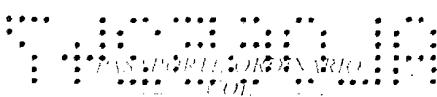
M BOGOTA CALLE 100 17 ABR 2008

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY

AUTORIDAD / AUTHORITY

17 ABR 2018

KATIA M. GALLEGO MEJIA,
PASAPORTES CALLE 100



El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, comendadura o deterioro.

Si se detecta a resultado en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, dirigirse inmediatamente al Consulado de Colombia más cercano donde se le arrojará.

Todos los documentos en este documento, pliegos, sobres, etc., tienen que ser devueltos al mismo ordenamiento y en su forma original.

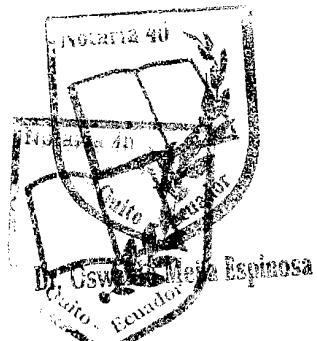
DIRECCIÓN AL DERECHO:

Nombre:	Apellido:	Edad:
Padre, conyuge:	Rh:	
hijo, hermano:		



Mauricio Barbero
Diplomático

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Bogotá.



Mauricio Mejía Espinosa

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE COD. PAIS / CODE COUNTRY PASAPORTE N° / PASSPORT No.
P COL

CC 79451802

APPELLIDOS / SURNAME
ARDILA ROJAS

NOMBRES / GIVEN NAMES
FERNANDO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH
29 AGO 1968 BOGOTÁ D.C.

SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE
M BOGOTÁ CALLE 100 23 JUN 2010

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIDAD / AUTHORITY
23 JUN 2020


LUZ MARINA PALACIOS GONZALEZ
PASAPORTES CALLE 100

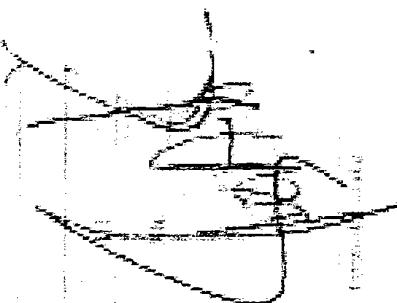


Figura 112

Tubo de vapor para la bomba de vapor de la planta de agua.

Este tubo es de acero y pesa 27 kg. Es necesario que sea de fundición en bronce o cobre.

Este tubo es de acero y pesa 27 kg. Es necesario que sea de fundición en bronce o cobre.

Este tubo es de acero y pesa 27 kg. Es necesario que sea de fundición en bronce o cobre.

Este tubo es de acero y pesa 27 kg. Es necesario que sea de fundición en bronce o cobre.

Este tubo es de acero y pesa 27 kg. Es necesario que sea de fundición en bronce o cobre.

Este tubo es de acero y pesa 27 kg. Es necesario que sea de fundición en bronce o cobre.

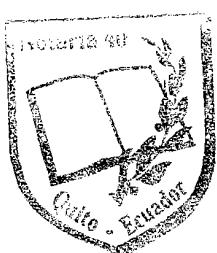
Este tubo es de acero y pesa 27 kg. Es necesario que sea de fundición en bronce o cobre.

Este tubo es de acero y pesa 27 kg. Es necesario que sea de fundición en bronce o cobre.

Este tubo es de acero y pesa 27 kg. Es necesario que sea de fundición en bronce o cobre.

Este tubo es de acero y pesa 27 kg. Es necesario que sea de fundición en bronce o cobre.

Este tubo es de acero y pesa 27 kg. Es necesario que sea de fundición en bronce o cobre.



Nota Dña. Oswaldia Mejía Espinosa



Nota Dña. Oswaldia Mejía Espinosa

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR

CARLOS MAURICIO BARRERA BARRERA,
FERNANDO ARDILA ROJAS y
GLORIA AMPARO BARRERA DE BARRERA

A FAVOR DE

ERNESTO BARRERA BARRERA

PRIMERA.-COMPARCIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente Poder Especial, CARLOS MAURICIO BARRERA BARRERA, FERNANDO ARDILA ROJAS y GLORIA AMPARO BARRERA DE BARRERA, por sus propios y personales derechos, en calidad de **MANDANTES**. Los comparecientes son de estado civil soltero, casado y casado, mayores de edad, de nacionalidad colombiana, hábiles en derecho para contratar y obligarse.

SEGUNDA.-ANTECEDENTES: Es del interés de los MANDANTES, otorgar un poder especial en favor de ERNESTO BARRERA BARRERA, en calidad de **MANDATARIO**, para que a su nombre constituya una Compañía de responsabilidad limitada en el Ecuador.

TERCERA.+ OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.- De conformidad con el antecedente señalado, los MANDANTES confieren poder especial en favor de ERNESTO BARRERA BARRERA, en calidad de MANDATARIO, para que entre otras funciones realice los siguientes actos: **Uno.**- Comparezca y firme a nombre de la mandante, la escritura de Constitución de la Compañía Limitada **Dos.**- Realizar todos los Actos pertinentes para la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil y la expedición del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y/o actualizaciones que correspondan; **Tres.**- Designar el abogado que permita cumplir con todos los requisitos legales para el trámite pertinente de constitución de la Compañía Limitada.

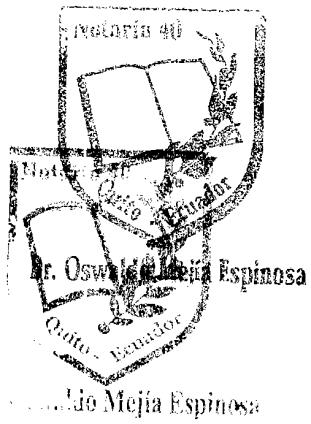
La correspondiente autoridad, se dignará agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este documento.

Mauricio Barrera
CARLOS MAURICIO BARRERA BARRERA,
PAS.

9

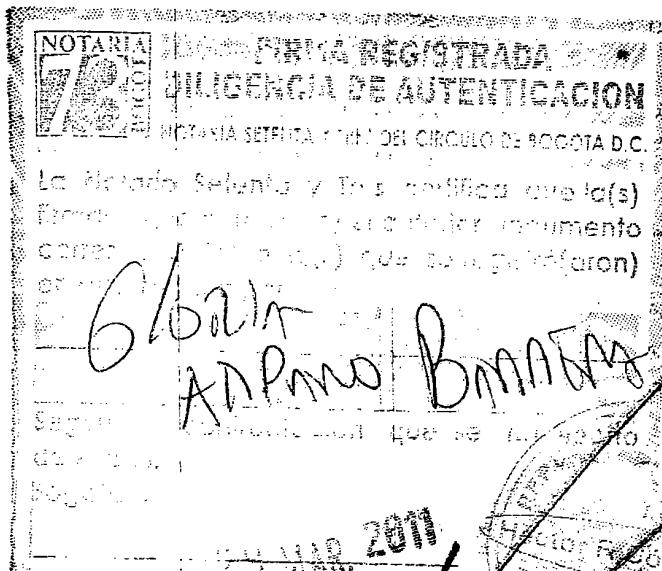
113

Argyph. fumosa
act #159391, pl.



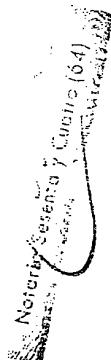
FERNANDO ARDILA ROJAS
PAS.

GLORIA AMPARO BARRERA DE BARRERA
PAS.



Superintendencia de
Notariado y Registro
Director de Gestión Notarial
Certifica que el NOTARIO
que autorizó el presente documento
se encontraba ese día
en ejercicio del cargo.

Pd (E).



ELIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA MUELLA Y CO. S.A.
ANTE LA NOTARIA 88 DEL CIRCUITO DE QUITO
COMPARECEN Carlos Mauricio Barreiro
107-22788025

卷之三

Barrene identificado con 1020718 CA
+ 1020719 CA

卷之三

BTA
Circulación de este documento es secreta y que la
firmas y huellas impresas sea tuyas.

29 MAR 2019

Ranoté D.C.



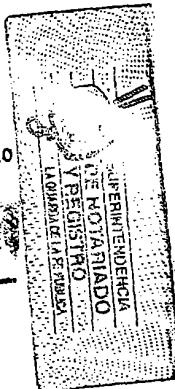
Maurice Barrès

MARÍA FERNANDA BOGOTÁ
María Cecilia Bogotá

**PERINTENDENCIA
PRO TARIADO
ESTRUCTURA
1949-1950**

Superintendencia de
Notariado y Registro
El Director de Gestión Notarial
Certifica que el NOTARIO
que autorizó el presente documento
se encontraba ese día
en ejercicio del cargo.

30 MAR 2011



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría 64 del Círculo de Bogotá

Compareció Fernando

Ardily Degas.

quien exhibió la C.C. No. 701-457-809.

www.gfdz.de

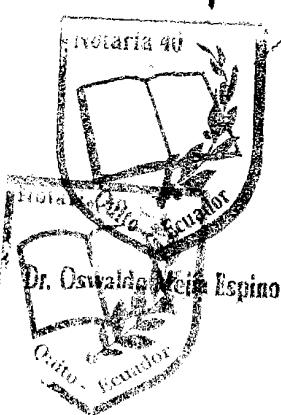
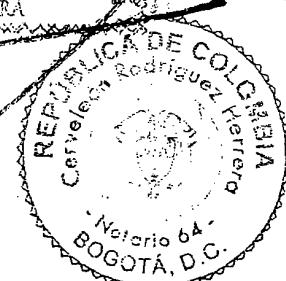
y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto.

El Desarrollo

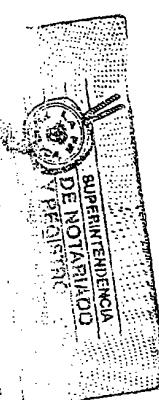
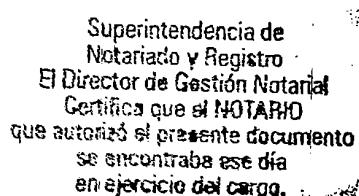
Yacuti 8

"T. M. S. S."

~~30 MAR 28 11~~



J. M. Alfonso Mejía Espinosa



30 MAR 2011



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - País:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: HURTADO ARANGO BERTHA FANNY
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL ENCARGADO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.
(At: A:)

El: 3/30/2011 15:59:29 P
(On: Date:)

Por: APOSTILLA

(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No.: ALDZE155928872

(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

DIANA MILENA ATEHORTUA BUENO

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

Location: Bogotá - Colombia

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: CARLOS BARRERA//FERNANDO ARDILA//GLORIA BARRERA

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL

(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 2

(Number of pages: - Nombre de pages:)

0130410008776996089

La autenticidad de ésta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:



www.cancilleria.gov.co/apostilla

RAZON: De conformidad con el numeral cinco
del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe
que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden,
SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción
exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito.

04 ABR 2011

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO PÚBLICO N° 40, QUITO, ECUADOR



115

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO**

NÚMERO DE TRÁMITE: 7353694
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
 SEÑOR: GOMEZ ZAPATA LINA MARIA
 FECHA DE RESERVACIÓN: 28/03/2011 15:14:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- CHAMPION AIR CARGO DEL ECUADOR CHAMPAIR CIA. LTDA.
APROBADO**

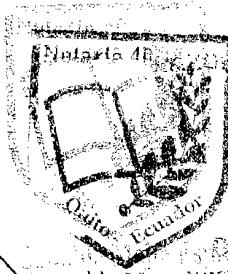
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Nota: Es comprobado de la copia que se
firma (si me fue presentada).

Quito 2

04 ABR 2011

Oswaldo Mejía Espinosa
QUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN RÍO
alio Mejía Espinosa



Oswaldo Mejía Espinosa



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito 2011/04/04

Mediante comprobante No.- 186771427, el (la)Sr. (a) (ita): ERNESTO BARRERA

Con Cédula de Identidad: 79937839 consignó en este Banco la cantidad de: 12,500 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CHAMPION AIR CARGO DEL ECUADOR CHAMPAIR CIA LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



VANCO RICHINCHA C.A.

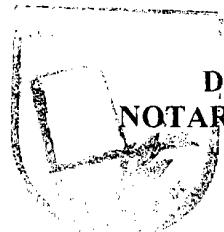
BANCA DELL'ESTATE

George Luis Puente Ra

Jorge Luis Borges
Facultad de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
Agencia de Prensa

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once.



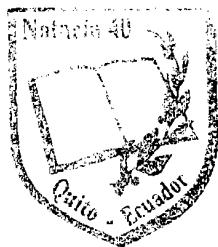
**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



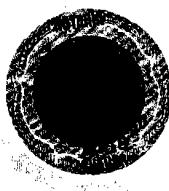
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

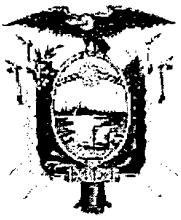
RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.002094, de fecha 13 de mayo 2011, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se resuelve aprobar la constitución de la Compañía CHAMPION AIR CARGO DEL ECUADOR CHAMPAIR CIA. LTDA. Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría, el cuatro de abril del año dos mil once.- Quito, a los dieciséis días del mes mayo del año dos mil once.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DE QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





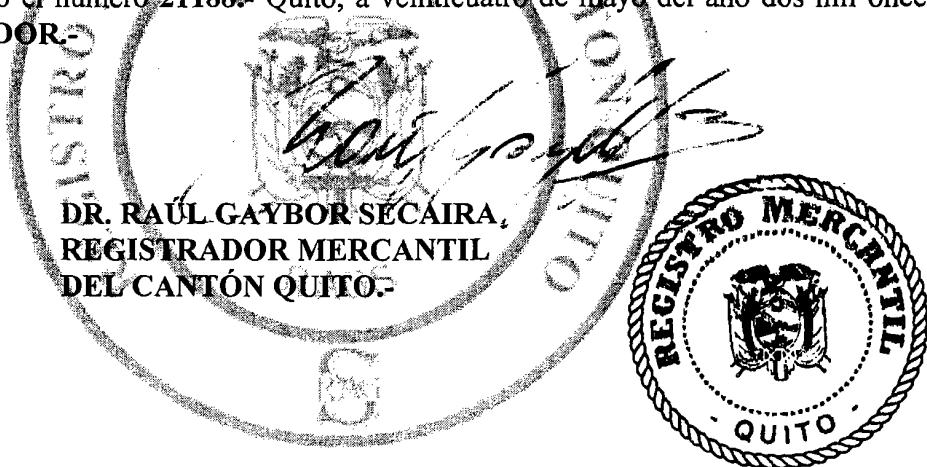
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

02000017



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL NOVENTA Y CUATRO del SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 13 de mayo del 2.011, bajo el número 1687 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "**CHAMPION AIR CARGO DEL ECUADOR CHAMPAIR CIA. LTDA.**", otorgada el 04 de abril del 2.011, ante el Notario CUADRAGÉSIMO del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 943.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 21188.- Quito, a veinticuatro de mayo del año dos mil once.-

EL REGISTRADOR-



RG/Ig.-



Oswaldo Mejía Espinosa

18



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.11.002094

**Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 04 de Abril de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **CHAMPION AIR CARGO DEL ECUADOR CHAMPAIR CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.1993 de 11 de mayo de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CHAMPION AIR CARGO DEL ECUADOR CHAMPAIR CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de Mayo de 2011

**Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

Exp. Reserva 7353694
Nro. Trámite 1.2011.963
SLA/

Con esta fecha queda INSCRITA la presente,
Resolución, bajo el N° 1687
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142.
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.

Quito, a 24 MAY 2011



Dr. Raúl Gayoso Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

32944

019

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CHAMPION AIR CARGO DEL ECUADOR CHAMPAIR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL